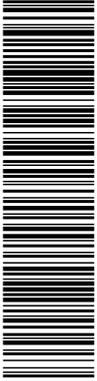
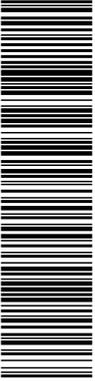


**SERVICIO DE LICENCIAS**  
**DESTINATARIO : AREA ECONOMICA**  
**FUNCIONARIO QUE EMITE EL INFORME: Beatriz Menéndez Crespo**  
**ASUNTO: PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES 2019**

<b>Ordenanza 100.- Tasa por expedición de documentos administrativos</b>	
Art. 6.2	Eliminar sus contenidos y sustituirlo por el texto que se indica. Se pretende una adecuada coordinación entre este hecho imponible y el establecido en la Ordenanza 103 para procedimientos de declaración de fuera de ordenación al tratarse de cuestiones distintas
Art. 4.1.c)	Es necesario distinguir entre las modificaciones en los proyectos que se ajustan a las previsiones del art. 238.3 del Decreto Legislativo 1/2004 (TROTU), de aquellas otras modificaciones que requieran informes técnicos de mayor calado. En este sentido, la tasa actualmente prevista no cubre el coste de la actividad administrativa desplegada. Se propone así distinguir tres supuestos.
<b>Ordenanza 103.- Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención</b>	
<b>Justificación de la modificación</b>	
<b>Nueva propuesta</b>	
Art. 4.1.c)	Concesión de licencias para proyectos modificados cuando ya se hubiere obtenido una licencia de obras:  Modificados del proyecto básico que respondan únicamente al reflejo documental de las condiciones exigidas en la licencia para el proyecto básico. 346,71 €  Modificaciones incorporadas en el final de obra que no precisen nueva licencia. 346,71 €

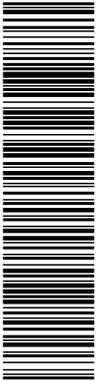




Verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento. Mediante el código de

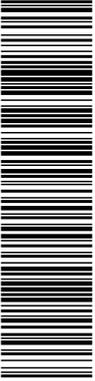
	<i>Para el resto de modificados se aplicarán las tasas previstas en el apartado E) siguiente</i>
<p>Art. 4.2</p> <p>Como consecuencia de la tramitación electrónica es frecuente que muchas de las peticiones o documentos que se incorporan a los expedientes incorporen firmas electrónicas "por representación", sin que conste acreditada tal representación. Tras el requerimiento para subsanar, el número de expedientes que deben tenerse por desistidos por falta de acreditación de este dato es elevado. Parece conveniente recoger una tasa fija para estos supuestos.</p> <p>También se propone una corrección en la redacción del supuesto de ineficacia de la declaración responsable o la comunicación previa al referirse a "Obras", para las actividades se incorpora en la Ordenanza 104.</p> <p>Para la valoración de esta tasa se concreta la intervención municipal, vinculada a trabajadores del grupo C (Administrativos):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Comprobación de los documentos electrónicos y los metadatos asociados a la firma electrónica.</li><li>✓ Comprobación del Registro de apoderamientos.</li><li>✓ Requerimiento para subsanar</li><li>✓ Resolución teniendo por desistido al "representante" que no ha acreditado la representación.</li></ul>	<p><i>El primer párrafo ("Cuando la resolución administrativa..." ) se mantiene en sus mismos términos. Se añadirían dos párrafos a este apartado con el siguiente alcance:</i></p> <p><i>La misma cuota se aplicará en los supuestos de ineficacia de la declaración responsable o la comunicación previa en procedimientos vinculados exclusivamente a obras, siempre que no sea susceptible de tramitarse como procedimiento de Licencias</i></p> <p><i>La resolución teniendo por desistido al interesado, cuando no se haya acreditado la representación que dice ostentar, devengará una tasa por importe de xxx€</i></p>
<p>Art. 4.3.a)</p> <p>Debe incluirse, dentro de los procedimientos de restauración de la legalidad, las órdenes de ejecución. Se propone incorporarlas en el paréntesis.</p>	<p><i>3.a) Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística (se entienden comprendidos dentro de estos procedimientos los requerimientos de legalización, los órdenes de demolición o restauración, los órdenes de ejecución, los requerimientos para la adopción de medidas... (el resto tal y como está)"</i></p>
<p>Art. 4.3.b)</p>	<p><i>Procedimientos de ejecución subsidiaria:</i></p>

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Art. 4.3. c)	La descripción del hecho imponible deja fuera una parte importante de las comprobaciones que se derivan de procedimientos de restauración	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Resolución aprobatoria para la ejecución subsidiaria</li> <li>✓ Cada una de las resoluciones posteriores en trámite de ejecución subsidiaria en cada una de sus fases hasta la completa restauración de la legalidad.</li> </ul>
Art. 4.3. d)	La descripción que se contiene para las declaraciones fuera de ordenación no garantiza una correcta identificación de la base imponible. Parece más adecuado establecer cuotas distintas en función de los distintos tipos de intervención.  Se toma como referencia la tasa de obra mayor ya que en estos casos se trata de procedimientos vinculados a obras de construcción.	<p>Modificar la redacción por:</p> <p>"La intervención de técnicos para la comprobación de obras o actividades en procedimientos de restauración, cuando el resultado de la comprobación fuera desfavorable: 80,73 €"</p> <p>"Procedimientos de declaración de fuera de ordenación : Para construcciones, edificaciones e instalaciones hasta 100 m2: 530,88 € Para construcciones, edificaciones e instalaciones hasta 200 m2: 1.061,77 € De 201 m2 en adelante, por cada m2: 5,32 €"</p>
Art. 4.3. e)	Parece conveniente incorporar una tasa para la concesión de licencias de obra mayor en los procedimientos de restauración. Los procedimientos de concesión de licencias de obras ordinarios (cuando no es precisa la restauración de la legalidad) no requieren realizar visitas de comprobación con objeto de verificar la adecuación del nuevo proyecto a la realidad de lo construido.  Debe valorarse la inclusión de una tasa por este concepto, que permita incrementar la tasa resultante de la licencia de obra mayor con los importes correspondientes a las visitas de comprobación previas a los informes técnicos.	<p>En la concesión de licencias de obra mayor que sean resultado de procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, la tasa resultante del apartado 1. C o 1. E de este mismo artículo, se incrementará en los costes por hora de los trabajadores que hayan intervenido en la comprobación in situ de la obra ejecutada:</p> <p>Por arquitectos Por aparejadores Por Ingenieros Por Topógrafo Por Técnicos Auxiliares</p>

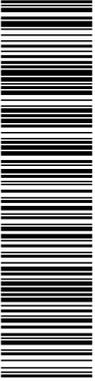




Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6709104.EV64U-E3W1F-KYLSO.43976AE58096401DD03FC087470924V02F041DD43), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

<p>Art. 4.6</p> <p>Debe resolverse esta disparidad de criterios del lado de la legalidad urbanística pues es la que determina el hecho imponible.</p> <p>Debe revisarse la redacción del segundo supuesto, pues la Ordenanza Municipal de Terrazas limita los supuestos en que pueden modificarse las terrazas.</p>	<p>Esta cuestión nos parece suficientemente importante pues la información que se facilita desde el Servicio de Licencias, conforme a la legalidad urbanística, termina dando lugar a un procedimiento sancionador en el Servicio de Inspección de Tributos.</p> <p>Se propone, en vez de: "Por la modificación de las condiciones autorizadas, ya sea de emplazamiento, superficie o tipo de instalación", la siguiente redacción: "Por la modificación, <b>cuando proceda</b>, de las condiciones autorizadas, ya sea de emplazamiento, superficie o tipo de instalación".</p>
<p>Art. 4.8</p> <p>Se propone revisar la redacción a fin de que permita integrar todos los supuestos de comprobación de niveles de ruido y no únicamente los vinculados a la eficacia de las medidas correctoras.</p> <p>Se añaden también otros supuestos relacionados con la comprobación de las condiciones medioambientales.</p> <p>Consideramos que deben revisarse los importes señalados por este concepto pues no cubren los costes relacionados con esta intervención en el caso de los ruidos y las vibraciones. Una comprobación de ruidos implica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ La realización de las mediciones por, al menos, dos técnicos auxiliares.</li><li>✓ El reflejo de las mediciones en un informe de un trabajador del grupo C o B.</li><li>✓ La valoración, análisis y evaluación final de la toma de datos realizada que se realiza por Técnicos del grupo A o B.</li></ul>	<p>Nueva redacción: "8. La realización de comprobaciones medioambientales devengará una tasa en los supuestos y con los importes que se indican: <i>Por cada comprobación de niveles de ruido o vibraciones, cuando el resultado sea desfavorable...</i> <i>Por cada comprobación de humos y olores, cuando el resultado sea desfavorable....</i> <i>Descarga y recogida de datos del limitador-sonógrafo cuando el resultado sea desfavorable...</i> <i>La tasa señalada se incrementará en un XX % cuando la comprobación se haya realizado entre las 20.00 y las 08.00 horas.</i></p>

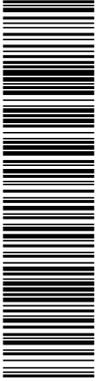
REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6709104.EV64U-E3W1F-KYLSO.43976AE58096401DD03FC08747092A102F041DD43), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Art. 4.9	<p>✓ Deben considerarse también los costes de mantenimiento de los equipos y los vehículos municipales empleados en la actividad.</p> <p>✓ También debe considerarse si la intervención se ha realizado en horario nocturno o diurno.</p> <p>✓ Con frecuencia requieren la asistencia del Servicio de Policía Local, este aspecto nunca se ha considerado en esta Ordenanza.</p> <p>Se insiste por los Servicios Técnicos Municipales y por el Servicio de Policía Local, la conveniencia de incluir una tasa en aquellos casos en que la comprobación deba realizarse por <b>denuncia de particular y esta denuncia haya sido reiterada y manifiestamente infundada en todos los casos.</b> Se deja señalado para su consideración.</p>	
Art. 8.4	<p>La redacción actual excluye los supuestos en los que se ha realizado la tramitación y, sin embargo, no se ha iniciado la actividad.</p> <p>En las declaraciones responsables y las comunicaciones previas, el dato relativo al inicio de la actividad es desconocido salvo que se haya producido comunicación por el interesado, pues en el mismo momento de la presentación del documento ya puede iniciarse la actividad aunque se paralice a continuación.</p> <p>Debería contemplarse además una tasa para los supuestos en los que se ha hecho la comprobación documental pero, en el momento de la comprobación, el local se encuentra cerrado.</p>	<p>Se solicita valoración del Servicio de Gestión Tributaria para incorporar un nuevo párrafo en el siguiente sentido:</p> <p><i>En los casos de declaraciones responsables o comunicaciones previas, se entenderá que la actividad se ha iniciado en la fecha de presentación de los documentos, salvo que por el interesado se haya hecho constar una fecha posterior, en cuyo caso se tomará esta como fecha de inicio.</i></p>
Art. 8.4	<p><b>Ordenanza 120.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, suelo o subsuelo del dominio público local</b></p> <p>Resulte necesario aclarar algunas cuestiones:</p> <p><i>(Añadir una aclaración) M = Longitud total de fachada o fachadas del edificio con frente a la vía pública en ml.</i></p>	

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: MODIFICACIONES ORDENANZA 2019 I	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>EV64U-E3W1F-KYLSO</b> Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Adjunto/a Jurídico/a al Jefe/a de Servicio de Licencias Urbanísticas de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 15/06/2018 10:45 2.- Concejal de Gobierno de Economía y Empleo de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO en nombre de Concejal de Gobierno de Urbanismo y Medio Ambiente.Firmado 15/06/2018 14:18	ESTADO <b>FIRMADO</b> 15/06/2018 14:18



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6709104.EV64U-E3W1F-KYLSO.43976AE58096401DD3FC08747092A102F041DD43), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*(Añadir un párrafo con objeto de evitar duplicar las garantías) No procederá la exigencia de esta garantía cuando los frentes de la parcela sean colindantes con áreas que requieran la ejecución de obras vinculadas a proyectos de urbanización que deban ejecutarse simultáneamente con la edificación o a obras para completar las condiciones de urbanización de la parcela, siempre que el importe de aquellas obras sea superior al valor G señalado en este apartado.*

7

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**